

RESOLUCIONES DE 2017

AUDITORIA FISCAL ANTE LA CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución Reglamentaria Número 001 de 2017 (Diciembre 12 de 2017)

"Por medio de la cual se establece la forma, términos y el procedimiento para la rendición de la cuenta y presentación de informes a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C."

**EL AUDITOR FISCAL ANTE LA CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.**

**En ejercicio de sus atribuciones
constitucionales, legales y reglamentarias, en
especial las conferidas en el artículo 105 del
Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital
429 de 2010 y,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado y que la ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.

Que la vigilancia fiscal de la Contraloría de Bogotá, tiene un régimen especial fundamentado en el artículo 322 de Constitución Política, que establece que Bogotá se organiza como Distrito Capital (modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000), y su inciso segundo señala que: *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios"*.

Que el artículo 41 transitorio de la Constitución Política, le otorgó al Congreso de la República facultades por dos (2) años, contados a partir de la fecha de promulgación, para que expidiera un régimen especial para el Distrito Capital, y de no hacerlo en ese lapso, le correspondería al Gobierno Nacional expedirlo por una sola vez.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 1421 de 1993, *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*, preceptúa en el inciso 5 del artículo 105, *"... que la*

vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría se ejercerá por quien designe el Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, el Concejo de Bogotá, expidió el Acuerdo 429 del 2 de marzo de 2010, en cuyo artículo primero se estableció: *"Incorporase a la estructura de la Contraloría de Bogotá, D.C., Auditoría Fiscal como la Unidad Ejecutora 02 de este organismo de control"*.

Que el artículo tercero, del Acuerdo 429 del 2 de marzo de 2010, establece el "Objeto de la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, D.C.", *"... Tiene por objeto ejercer técnicamente el control fiscal del manejo de los bienes y recursos de la Contraloría de Bogotá, D.C., de manera posterior y selectiva, aplicando los sistemas, procedimientos y principios consagrados en las disposiciones constitucionales y legales"*, la función de la Auditoría Fiscal se debe regir conforme a la legislación vigente en materia de Control Fiscal.

Que en cumplimiento del artículo 6º del Acuerdo 429 de 2010, los principios, sistemas y procedimientos establecidos para la Auditoría General son aplicables a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá.

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política, el Control Fiscal se soporta en la rendición de cuentas de la Entidad vigilada al órgano que realiza la vigilancia fiscal

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 1993 establece que: *"la revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones"*.

Que el artículo 15 de la Ley 42 de 1993 define la cuenta como el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables de erario.

Que el Consejo de Estado en concepto número. 1392 del 28 de febrero de 2002 atendiendo una solicitud formulada por las contralorías de Cali y Cundinamarca, evaluó si la Auditoría General de la República, aunque la norma legal no lo indique, tiene potestades para revisar los procesos de responsabilidad fiscal, que es uno de los procesos misionales de las contralorías.

Las mencionadas contralorías preguntaron si la Auditoría General, como órgano de segundo nivel, cuenta

con facultades para *“acceder a los procesos de responsabilidad fiscal, solicitar información minuciosa y detallada sobre piezas procesales y en general sobre el desarrollo de todos los procesos”*¹.

Que el Consejo de Estado señaló en el mismo concepto que, la vigilancia de la Contraloría General de la República se enmarca en la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000 “las cuales establecen los sistemas de control”, establecidos en el artículo 9º de la Ley 42 de 1993, aplicables a la Auditoría General de la República, cuando ejerce vigilancia de la Contraloría, según lo expuesto por el Consejo de Estado, son: i) de gestión, ii) de resultados, iii) financiero, iv) legalidad, v) revisión de cuentas y vi) evaluación del control interno.

Que el Consejo de Estado en el concepto señalado, se encargó de precisar que la vigilancia sobre los procesos de responsabilidad fiscal se orienta a determinar *“la eficiencia, la economía y la eficacia en el desempeño de las funciones a ellas asignadas, incluyendo como conclusión del mismo, el análisis del recaudo efectuado”*².

Que el mismo Consejo de Estado, se encargó de precisar que la facultad de la Auditoría General de la República para revisar procesos de responsabilidad fiscal, con decisión de fondo ejecutoriados, no comprende la potestad de convertirse en instancia de revisión de las decisiones, así: *“sin que tal competencia de la Auditoría General de la República pueda constituirse en instancia de revisión de las actuaciones procesales en cada expediente, ni a través de ella se puede ejercer control disciplinario”*.³

Que para realizar un análisis de la eficiencia y eficacia con la cual se adelantan los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., se requiere conocer de manera periódica su avance, a través de la rendición de la cuenta de los mismos.

Que el Edificio Lotería de Bogotá en donde funciona la Contraloría de Bogotá, se somete al régimen de propiedad horizontal dando origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular, que se encuentra administrada por una Copropiedad en donde se encuentran las oficinas de la Contraloría de Bogotá y Lotería de Bogotá.

Que mediante la Resolución N° 001 del 19 de octubre de 2016, *“por medio de la cual se establece la forma, términos y el procedimiento para la rendición de la cuenta y presentación de informes a la Auditoría Fiscal ante la Con-*

traloría de Bogotá” se estableció la obligación de rendir cuenta por parte de la copropiedad de la cual hace parte las oficinas donde funcionan la Contraloría de Bogotá.

Que la Auditoría Fiscal considera procedente que a partir de la fecha, los recursos públicos de la Contraloría de Bogotá, que son entregados a la Copropiedad a título de cuota de administración o a cualquier otro título, sean auditados a través de la Contabilidad que lleva la misma Contraloría, por lo cual a partir de la fecha de presente resolución se excluirá a la copropiedad de la obligación de rendir cuentas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución prescribe la forma y términos de rendición de la cuenta por parte de la Contraloría de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a los servidores públicos de la Contraloría de Bogotá.

TÍTULO II RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMES DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CAPÍTULO I DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

ARTÍCULO 3º. CUENTA. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 42 de 1993, la cuenta es el informe periódico que debe rendir la Contraloría de Bogotá, acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Para efectos de la presente resolución, la cuenta estará conformada por el conjunto de formatos electrónicos **CB** y documentos electrónicos **CBN** que deberá presentar la Contraloría de Bogotá en la forma y términos aquí establecidos.

ARTÍCULO 4º. RENDICIÓN DE CUENTA. Es el deber legal que tiene la Contraloría de Bogotá de informar y responder a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, D.C. sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (28 de febrero de 2002) Concepto Radicación número. 1392. [MP Susana Montes de Echeverri]

2 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (28 de febrero de 2002) Concepto Radicación número. 1392. [MP Susana Montes de Echeverri]

3 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (28 de febrero de 2002) Concepto Radicación número. 1392. [MP Susana Montes de Echeverri]

recursos públicos asignados y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARÁGRAFO. Para efecto de la presente resolución se entiende por informar, la acción de comunicar a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., en los formatos establecidos para ello, sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sobre los resultados de su función. Por responder, se entiende la obligación de atender todos los requerimientos o solicitudes que realice la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C. en desarrollo del proceso de revisión de la cuenta.

ARTÍCULO 5°. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El Contralor de Bogotá y su equipo directivo, están en la obligación de suministrar la información con las especificaciones requeridas por la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., así como los accesos directos sobre sistemas en línea, previa autorización de claves y atributos. De igual manera y en caso de ser necesario, deberá permitir el examen de documentos y la consulta de archivos electrónicos con las especificaciones requeridas por la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 6°. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA.

El Contralor de Bogotá será el responsable de rendir cuenta sobre su gestión legal, financiera, operativa, ambiental y de resultados. La información que se entregue a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., se presentará en la forma y términos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME AL CULMINAR LA GESTIÓN.

Cumplido el período para el cual fue designado, o en caso de retiro forzoso, el Contralor de Bogotá, cumplirá el deber legal de rendir el informe al culminar su gestión a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en el artículo 19° de la presente resolución.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN Y FORMA

ARTÍCULO 8°. MECANISMO PARA LA PRESENTACIÓN.

Prevía aprobación de la Contraloría de Bogotá, esta podrá rendir la cuenta a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C. en forma electrónica y a través del Sistema de Vigilancia y Con-

trol Fiscal - SIVICOF, cumpliendo con los estándares y validaciones dispuestos en el mismo. En caso de que la plataforma tecnológica presente inconvenientes para el registro, cargue y/o envío de la información, la Contraloría de Bogotá podrá presentar la rendición de cuenta en medio magnético, previa autorización la Auditoría Fiscal.

Durante el proceso de rendición de cuenta, la Contraloría de Bogotá deberá certificar la veracidad de la información registrada en cada informe (formulario electrónico estandarizado **CB** y/o documento electrónico **CBN**), mediante la respectiva firma digital.

Una vez transmitida la información y generado el comprobante de transacción en SIVICOF, y en caso que se requiera realizar algún tipo de modificación en la información transmitida a través de la aplicación, se deberá remitir al despacho del Auditor Fiscal, una solicitud para la autorización de reenvío o retransmisión, justificando las modificaciones requeridas.

El termino máximo en el cual deberá realizar el nuevo envío, no podrá ser superior a los cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Los documentos electrónicos, físicos y magnéticos que soporten la cuenta, reposarán en los archivos de las dependencias correspondientes del sujeto de vigilancia y control fiscal, a disposición de la Auditoría fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., quien podrá solicitarlos, examinarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 9°. FIRMA DIGITAL. El Representante Legal de la Contraloría de Bogotá, rendirá la cuenta utilizando una firma digital certificada de que trata la Ley 527 de 1999 y demás leyes y decretos que la modifiquen, complementen y/o reglamenten.

PARÁGRAFO 1. Con la firma digital de cada informe y/o documento electrónico, la Contraloría certifica a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa, por tanto, el representante legal o quien haga sus veces, será responsable por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10°. FORMA DE LA PRESENTACIÓN. La información de la cuenta se clasifica en **FORMATOS ELECTRÓNICOS - CB** (datos parametrizados que deberán ser diligenciados, enviados y validados a través de SIVICOF) y **DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS - CBN** (datos contenidos en documentos elaborados en procesadores de palabra y hojas electrónicas, referentes a informes, estudios o cualquier otro tipo de documento que se exija como parte de la cuenta y que deberán ser remitidos utilizando la opción respectiva en

SIVICOF). Estos deben ser firmados digitalmente de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO: Los siguientes formatos electrónicos, que no se encuentran establecidos en el aplicativo SIVICOF, serán comunicados a la Contraloría junto con la presente resolución y deberán rendirse a través de medio magnético, debidamente certificados: CB 0221, CB 0225, CB-0301, CB-0302, A.F-PRF-1, A.F-PRF-2, A.F-PRF-3, A.F-PRF-4, A.F-G-5 y A.F.G-6.

CAPÍTULO IV DEL PERÍODO

Artículo 11°. DE LA CUENTA. La cuenta consolidada se rendirá en la siguiente forma: mensual, semestral, anual y ocasional. El contenido de la información requerida se define en los artículos 19° y 21° de la presente resolución.

La información de las cuentas a rendir comprende los siguientes periodos:

Mensual: Del primero (1) al último día de cada mes.

Semestral: Del primero (1) de enero al treinta (30) de junio y del primero (1) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia.

Anual: Del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, y

La cuenta ocasional: Corresponde a información adicional o especializada que podrá solicitar este Despacho.

ARTÍCULO 12°. DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El Contralor de Bogotá, rendirá la cuenta al culminar la gestión para el período comprendido entre la fecha de corte de la última rendición realizada y la fecha de retiro definitivo del cargo.

CAPÍTULO V DE LOS TÉRMINOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13°. DE LA CUENTA CONSOLIDADA. El término máximo para la rendición de la cuenta mensual, semestral y anual consolidada a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF - a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, D.C, será el siguiente:

Mensual: El décimo (10) día hábil siguiente al mes que se debe reportar

Semestral: Primer semestre: primer (1°) día hábil del mes de agosto

Segundo semestre: en la misma fecha que se rinde la cuenta anual.

Anual: El décimo primer (11°) día hábil del mes de febrero.

CAPÍTULO VI DE LAS PRÓRROGAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 14°. PRÓRROGA. El Contralor de Bogotá, podrá solicitar prórrogas para la rendición de la cuenta e informes en cualquiera de sus modalidades, con fundamento en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.

Esta solicitud deberá presentarse con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento del término. El Auditor Fiscal podrá otorgar la prórroga hasta por diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 15°. SANCIONES. En caso que el sujeto de vigilancia y control fiscal no presente la información dentro de los periodos y términos establecidos en el artículo 13° de la presente resolución o que la información reportada no corresponda al ejercicio fiscal correspondiente, se entenderá por no rendida la cuenta, evento que dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993 o las normas que la adicionen o modifiquen, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI MODALIDADES DE RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMES

Artículo 16°. MODALIDADES. Las modalidades de rendición de cuenta e informes, son:

Cuenta e informe anual consolidado. Es la información que debe presentar el representante legal de la Contraloría de Bogotá sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada.

Plan de Mejoramiento. Es la información que contiene el conjunto de las acciones correctivas o preventivas que debe adelantar el sujeto de vigilancia y control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos con sus diferentes incidencias (disciplinaria, fiscal y penal), identificados por la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, como resultado del ejercicio del proceso auditor.

Acta al culminar la gestión. Es la información que

comprende todos los asuntos de competencia, gestión y estado de los recursos financieros, humanos y administrativos que fueron asignados a los titulares o representantes legales y particulares que administraron fondos o bienes del Estado para el ejercicio de sus funciones, al momento de separarse del cargo, al finalizar el periodo para el cual fueron designados o cuando sean ratificados en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, desagregado por vigencias fiscales.

Informe de gestión ambiental. Es la información que contiene los resultados de las actividades realizadas por el sujeto de vigilancia y control fiscal en el marco de la política ambiental institucional y propendiendo por el ahorro y uso eficiente de los recursos hídricos, energéticos y físicos.

Informe de la gestión contractual. Es la información que debe presentar el sujeto de control sobre los procesos contractuales realizados con recursos públicos.

ARTÍCULO 17°. DEL INFORME DE CONTABILIDAD.

La información contable se presentará a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del SIVICOF de manera anual acorde a los parámetros y plazos señalados por la Contaduría General de la Nación para las entidades y organismos del sector público.

ARTÍCULO 18°. DEL INFORME EJECUTIVO ANUAL DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El documento electrónico Informe Ejecutivo Anual de Control Interno (CBN-1022), se presentará a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, D.C. a través del SIVICOF en los términos que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 19°. CONTENIDO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN.

La información al culminar la gestión deberá ser presentada por el representante legal o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al retiro definitivo, así:

CÓDIGO	DETALLE	FORMATO ELECTRÓNICO	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	PERIODICIDAD
CONTABILIDAD				
CBN-0903	Notas de carácter específico		X	CG
CBN-0904	Notas de carácter general		X	CG
CBN-1009	Balance General		X	CG
CBN-1010	Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental		X	CG
CBN-1011	Estado de Cambios en el Patrimonio		X	CG
GESTIÓN Y RESULTADOS				
CBN-1099	Informe de contratación al culminar la gestión		X	CG
CBN-1115	Acta de Informe al culminar la Gestión		X	CG

ARTÍCULO 20°. DE LA INFORMACIÓN OCA-

SIONAL. El despacho del Auditor Fiscal ante la Contraloría de Bogotá, podrá solicitar en cualquier tiempo información diferente a la señalada en el artículo 21° de la presente resolución, mediante comunicación escrita señalando el tipo de información requerida, el término, la forma y el lugar de presentación.

CAPÍTULO VII DEL CONTENIDO Y REVISIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA

ARTÍCULO 21°. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.

La información requerida en la cuenta está definida para cada período: mensual (M), semestral (S) o anual (A), en diferentes tipos de informes que incluyen formatos electrónicos (CB), documentos electrónicos (CBN), entre otros, firmados digitalmente como se detalla a continuación:

CÓDIGO	DETALLE	FORMATO ELECTRÓNICO	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	PERIODICIDAD
CONTRATACIÓN				
Etapas Precontractual				
CB-0221	Información precontractual	X		M
CB-0225	Ofertas	X		M
Etapas Contractual				
CB-0011	Contratistas	X		M
CB-0012	Contractual	X		M
CB-0015	Modificaciones contractuales	X		M
CB-0016	Novedades contractuales	X		M
CB-0017	Pagos	X		M
CB-0018	Controversias contractuales	X		M
CB-0019	Interventoría	X		M
FINANCIERO				
Presupuesto				
CB-0001	Reservas presupuestales al cierre de la vigencia	X		A
CB-0002	Pasivos exigibles al cierre de la vigencia	X		A
CB-0003	Ejecución cuentas por pagar de la vigencia anterior	X		M
CB-0101	Ejecución presupuestal de ingresos	X		M
CB-0103	Ejecución presupuestal de gastos e inversiones	X		M
CB-0104	Seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar	X		M
CB-0126	Relación registros presupuestales por rubro	X		M
CBN-0004	Cuentas por pagar al cierre de la vigencia		X	A
CBN-1001	Programa anual mensualizado de caja - PAC		X	M
CBN-1003	Presupuesto orientado a resultados		X	M
CBN-1093	Informe de modificaciones al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones		X	M
Inversiones				
CB-0115	Informe sobre Recursos de Tesorería	X		M
CB-0116	Informe sobre Disponibilidad de Fondos	X		M
CONTABILIDAD				
CB-0901	CGN2005_001_Saldos_y_Movimientos	X		A
CB-0902	CGN2005_002_Operaciones_Recíprocas	X		A
CB-0905	Cuentas por cobrar - Deudores	X		A
CBN-0903	Notas de carácter específico		X	A
CBN-0904	Notas de carácter general		X	A
CBN-1009	Balance General		X	A
CBN-1010	Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental		X	A
CBN-1011	Estado de Cambios en el Patrimonio		X	A
CBN-1026	Inventario físico		X	A

CÓDIGO	DETALLE	FORMATO ELECTRÓNICO	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	PERIODICIDAD
INFORMÁTICA				
CB-0704	Inventario de software ofimático e informático	X		A
CB-0705	Inventario de aplicaciones automatizadas en producción	X		A
CB-0706	Inventario de aplicaciones automatizadas en desarrollo	X		A
CB-0707	Inventario de servidores	X		A
CB-0708	Inventario de computadores personales	X		A
CB-0709	Inventario de impresoras	X		A
CB-0710	Inventario de equipos complementarios	X		A
CB-0711	Proyectos vigentes de inversión tecnológica informática	X		A
CB-0712	Seguridad informática	X		A
CBN-1100	Plan de informática		X	A
GESTIÓN Y RESULTADOS				
CB-0404	Indicadores de Gestión	X		A
CB-0405	Relación de peticiones, quejas y reclamos	X		A
CB-0407	Relación de procesos judiciales	X		A
CB-0411	Programa y seguimiento al Plan Estratégico o el que aplique de acuerdo con la metodología de planeación implementada	X		A
CBN-1013	Seguimiento al Plan de Acción consolidado en formato Excel		X	A
CBN-1025	Cierre presupuestal de la vigencia		X	A
A.F-G-5	Auditoría Gestión proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal	X		S
A.F-G-6	Auditoría gestión proceso macro	X		S
PLAN DE MEJORAMIENTO				
CB-0402F	Plan de mejoramiento - Formulación	X		A
CB-0402M	Plan de mejoramiento - Modificación	X		A
CB-0402S	Plan de mejoramiento - Seguimiento entidad	X		A
CB-0402SA	Plan de mejoramiento - Evaluación auditor	X		A
CB-0402H	Plan de mejoramiento - Hallazgos	X		A
EJECUTIVO CONTROL INTERNO DAFF				
CBN-1022	Informe Ejecutivo Anual de Control Interno		X	A
BALANCE SOCIAL				
CBN-0021	Informe Balance Social		X	A
CONTROL FISCAL INTERNO				
CBN-1016	Informe sobre detrimentos patrimoniales		X	A
CBN-1019	Informe de Control Interno contable		X	A
GESTIÓN AMBIENTAL				
CBN-1113	Informe Gestión Ambiental		X	A
Informe Plan de Acción				
Formulario 117	Formulación Plan de Acción Anual PIGA		X	A
Formulario 135	Seguimiento Plan de Acción PIGA		X	A

CÓDIGO	DETALLE	FORMATO ELECTRÓNICO	DOCUMENTO ELECTRÓNICO	PERIODICIDAD
Informe Verificación				
Formulario 123	Relación general de Usuarios		X	A
Formulario 124	Registro de consumos		X	A
Formulario 125	Generación de residuos aprovechables		X	A
Formulario 126	Generación de residuos especiales		X	A
Formulario 127	Tratamiento/disposición final de residuos peligrosos		X	A
Formulario 122	Consumo sostenible		X	A
Formulario 121	Fuentes móviles		X	A
Documentos anexos del informe de verificación				
	Actas de comité PIGA		X	A
Informe Huella de carbono				
Formulario 112	Alcance 1. Emisiones directas		X	A
Formulario 113	Alcance 2.		X	A
Formulario 114	Alcance 3. Emisiones indirectas		X	A
Formulario 115	Total alcance emisiones CO2		X	A
TALENTO HUMANO				
CB-0301	Relación de funcionarios	X		M
CB-0302	Novedades	X		M
RESPONSABILIDAD FISCAL				
A.F-PRF-1	Procesos Ordinarios	X		S
A.F-PRF-2	Procesos ordinarios consolidados de la gestión	X		S
A.F-PRF-3	Procesos verbales	X		S
A.F-PRF-4	Procesos verbales consolidados	X		S

PARAGRAFO: La rendición de la cuenta semestral de los Procesos de Responsabilidad Fiscal se realizará, conforme a los formatos PRF 1, PRF 2, PRF 3 y PRF4, anexos a la presente resolución los cuales deben ser entregados en forma electrónica, y sus soportes reposarán en el archivo de la Contraloría de Bogotá D.C., para su posterior y eventual consulta.

Artículo 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Reglamentaria 001 de 2016.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La forma y términos para la rendición de la cuenta establecidos en la presente resolución aplican a partir de la cuenta mensual con corte a enero de 2018, la correspondiente al segundo semestre de 2017 y la anual de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

FREDY CÉSPEDES VILLA

Auditor Fiscal ante la Contraloría de Bogotá